

LEY 7.639

Modificación de la ley 4.847 (Represión de los juegos de azar).

La Plata, 19 de octubre de 1970.

Vista la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 1.170/970, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el primer párrafo del artículo 1º de la ley 4.847 modificado por el decreto-ley 18.621 del año 1957, por el siguiente:

“Art. 1º (Primer párrafo): Se impondrá prisión de seis (6) meses a dos (2) años, y multa de doscientos pesos (\$ 200) a un mil pesos (\$ 1.000)”.

Art. 2º Sustitúyese el artículo 2º de la ley 4.847 modificado por el decreto-ley 18.621, del año 1957, por el siguiente:

“Art. 2º Se impondrá prisión de un (1) mes a un (1) año y multa de cincuenta pesos (\$ 50) a doscientos pesos (\$ 200), al que interviniera en los juegos reprimidos por esta ley, como simple jugador”.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

RIVARA

J. DE SAN MARTIN, R. LUMI.

C. A. BENAVIDES, A. G. TAGLIABUÉ.

O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil seiscientos treinta y nueve (7.639).

J. DE SAN MARTÍN.